

Medellín, 07 de noviembre de 2023

Doctor:
FABIO ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA
Director Territorial Antioquia
Ministerio de Trabajo
Medellín

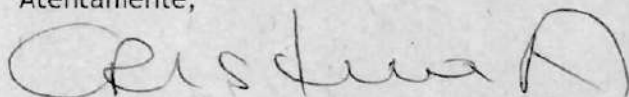
Asunto: Depósito acta de acuerdo extra convencional entre EPM ESP. - SINPRO.

Cordial Saludo,

Con la presente comunicación me permito realizar **deposición acta de acuerdo extra convencional y acta aclaratoria de ese acuerdo**, celebrada con el sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos, SINPRO, mediante las cuales se modifican algunas cláusulas convencionales y se acuerdan otros beneficios.

Anexo a la presente se encuentran tres (3) copias del Acta de Acuerdo extra Convencional y del Acta Aclaratoria. Lo anterior, para efectos de su radicación y de los cuales uno (1) de los ejemplares es para el archivo de su Despacho.

Atentamente,



NORA CRISTINA ARISTIZABAL VÉLEZ
Líder Relaciones Laborales Colectivas
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

No. Radicado:	11EE2023710500100022243
Fecha:	2023-11-07 02:10:48 pm
Remitente:	EPM E.S.P.
Destinatario Sede:	D. T. ANTIOQUIA
Depto:	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos:	0
Folios:	7



11EE2023710500100022243

estamos ahí.

ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL CELEBRADO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS -SINPRO 2023

En la ciudad de Medellín, a los 31 (treinta y uno) días del mes de octubre de 2023, se reunieron el señor Jhonatan Estiven Villada Palacio, quien obra en nombre y representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, en su calidad de Gerente ADHOC, de acuerdo con la Resolución 202350083516 de 2023 proferida por el Alcalde (e) de Medellín Oscar Hurtado Pérez y Acta de Posesión 389 del 19 de octubre de 2023, de una parte; y Olga Lucia Arango Herrera, quien obra en nombre y representación de EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS -SINPRO- de la otra, con personería jurídica número 02836 del 20 de noviembre de 2002, con el objeto de firmar el acta de acuerdo extra convencional, con la cual se modifica la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre las partes el 17 de marzo de 2021, la cual se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas laborales que regulan la materia, las solicitudes presentadas por la Organización Sindical a la Empresa con las que se da cumplimiento a la "Cláusula Transitoria" de la Convención Colectiva de Trabajo, y las sentencias proferidas por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL2105-2015, SL13649-2017, SL12575-2017, en las cuales se ha reconocido la validez de suscribir actas extra convencionales siempre que sean para aclarar y mejorar las condiciones pactadas entre organizaciones sindicales y empleadores, es deseo de las partes manifestar que reconocen el contenido del presente documento y que en el mismo se plasman la totalidad de acuerdos a los que han arribado y que como consecuencia de ello se procederá al correspondiente depósito de la presente acta ante el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia.

TEXTO DEL ACUERDO:

INCREMENTO SALARIAL (Cláusula octava)

Para el cuarto año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, esto es, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, los salarios se incrementarán en un porcentaje

estamos ahí.

igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año 2023, más uno punto cuatro (1.4) puntos.

En el evento en que el incremento salarial de uno cualquiera de los períodos subsiguientes al primero resulte inferior al incremento del salario mínimo legal para el respectivo año, la Empresa realizará dicho incremento sobre la base del incremento del salario mínimo legal.

Los demás aspectos de la cláusula no se modifican.

PRIMA DE CASA DE MÁQUINAS SUBTERRÁNEA (Parágrafo décimo primero – Cláusula novena)

EPM E.S.P. pagará a los trabajadores que laboren jornada completa en las Casas de Máquinas Subterráneas, una prima de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) mensuales. Así mismo, dicho personal tendrá derecho a la prima proporcional cuando no labore la jornada completa o cuando supere la jornada laboral.

PARÁGRAFO 1: Para el cuarto período de vigencia del acuerdo convencional, esto es, entre el 1º de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, la prima casa de máquinas será incrementada en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2023, más uno punto cuatro puntos (1.4).

PARÁGRAFO 2. Para el pago de esta prima, se deberán tener en cuenta las siguientes premisas:

Para quienes laboren la jornada laboral completa durante el mes en casa de máquinas subterráneas, se pagará el valor completo de la prima, mensualmente.

Se deducirán los ausentismos del trabajador dado que en dichos eventos no hay presencialidad en casa de máquinas subterráneas.

El valor de la hora de esta prima se determina dividiendo el valor de la prima mensual por el número de días del mes multiplicándolo por 8 horas de trabajo.

Para pagar la proporcionalidad de esta prima se debe multiplicar el valor hora de la prima por el número de horas laboradas en casa de máquinas subterráneas.

A los trabajadores que laboren en casa de máquinas subterráneas durante una semana completa, se les deberá pagar la proporcionalidad de la prima con base en 56 horas semanales.

PERMISO POR CUMPLEAÑOS (Cláusula nueva)

Se reconocerá permiso remunerado de medio día por motivo del cumpleaños del servidor, el cual deberá ser disfrutado máximo dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha del cumpleaños, previo acuerdo entre el jefe y el servidor.

PRIMA POR RETIRO PENSIONAL (Cláusula nueva)

EPM E.S.P. reconocerá una prima por retiro pensional no constitutiva de salario, al servidor que renuncie y se retire efectivamente de la Empresa para disfrutar de la pensión legal de vejez o invalidez. La prima será equivalente a tres (3) salarios básicos mensuales del cargo del que es titular el servidor al momento del retiro, siempre y cuando cumpla con uno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes entre sí, lo que significa que solo se puede hacer uso de una de las opciones:

- Servidores que al momento de la firma de esta acta tuvieran resolución de pensión de vejez o invalidez reconocida por COLPENSIONES, o el respectivo documento que reconoce el derecho pensional en el régimen de ahorro individual con solidaridad, o tienen cumplidos los requisitos de pensión legal de vejez e invalidez, siempre y cuando renuncien a la Empresa antes del 31 de diciembre de 2023.
- Servidores que cumplan requisitos para pensionarse con posterioridad a la firma de la presente acta, que dentro de los 30 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos para acceder a su pensión legal de vejez o invalidez, radiquen ante el Fondo de pensiones que corresponda, todos los documentos requeridos para el



estamos ahí.

A

OSF

trámite de su derecho pensional, tendrán 3 meses para retirarse de la Empresa, los cuales se contarán a partir de la expedición de la Resolución que reconoce la pensión, para el caso del régimen de prima media con prestación definida o el documento que haga sus veces en el régimen de ahorro individual con solidaridad. El anterior término se contabiliza desde el momento indicado independientemente de la interposición de recursos.

- Servidores que una vez cumplan los requisitos de su pensión de vejez o invalidez y decidan retirarse de la Empresa para disfrutar de su pensión dentro del mes siguiente al cumplimiento de requisitos.

Las Direcciones Gestión Pensional e Individual y Relaciones Laborales Colectivas podrán analizar y decidir sobre situaciones de fuerza mayor para el reconocimiento de la prima por retiro.

Se excluye de esta bonificación al nivel directivo de la Empresa.

La presente cláusula tendrá vigencia mientras a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. le sea aplicable la Ley 1821 de 2016 (edad de retiro forzoso) o aquella ley que la adicione o modifique.

Igualmente, esta cláusula perderá vigencia en caso de una derogatoria de la Ley 1821 de 2016.

CONDONACIÓN DEL TIEMPO DE PANDEMIA (Cláusula nueva)

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. eximirá de la compensación del tiempo laboral a los servidores con contrato laboral vigente a la firma de la presente acta que no pudieron prestar efectivamente sus servicios durante la pandemia ocasionada por el COVID 19.

El beneficio convencional estipulado, no cubre a los servidores que se hubieron retirado de la Empresa antes de la fecha de firma de la presente acta; así como tampoco prevé la posibilidad de retornar tiempo a aquellos trabajadores que ya hubieran laborado parte del tiempo adeudado por pandemia; ni tampoco dispone la devolución de los dineros pagados por concepto de este tiempo laboral a los extrabajadores a los cuales se les descontó de su

liquidación final o que hayan efectuado algún pago, total o parcial a través de una RI (Factura de pago).

CURSOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL (Clausula Décima Tercera)

Modificación de la cláusula convencional a partir del 01 de enero de 2024

EPM E.S.P. buscará el desarrollo armónico del trabajador y su entorno familiar, para lo cual otorgará los beneficios que se establecen en la presente cláusula, en los campos de la recreación, deporte, gimnasia, salud y educación formal así:

PARÁGRAFO PRIMERO: APOYO ECONÓMICO. EPM E.S.P. asumirá un noventa (90%) del valor de los cursos de instrucción deportiva, gimnasios, actividades recreativas, para los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, sus cónyuges o compañeras (os) permanentes, los hijos o hijastros y padres.

Para el caso de los hijos e hijastros se exige que los mismos tengan la calidad de beneficiarios de la seguridad social de cualquiera de sus padres, salvo aquellos hijos e hijastros que sean beneficiarios de una pensión de sobrevivientes. Para el caso de los cónyuges, compañeras (os) permanentes y padres se requiere que los mismos sean beneficiarios de la seguridad social del servidor. Particularmente, en el caso de los padres, se requiere que el servidor no tenga otros beneficiarios al sistema de seguridad social.

EPM E.S.P. reconocerá los cursos de idiomas, preuniversitarios e informática como opciones dentro de las actividades deportivas y culturales, de acuerdo con la normatividad del sistema de beneficios vigente en EPM E.S.P. (máximo dos actividades deportivas o culturales en forma simultánea).

Los cursos preuniversitarios se conceden por una sola vez para el trabajador y sus hijos o hijastros beneficiarios de la Seguridad Social, así como los del cónyuge o compañera permanente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud.

estamos ahí.

El cónyuge o compañero (a) tendrá derecho a disfrutar del beneficio de ayudas escolares en los mismos montos que se le reconoce a los hijos, siempre y cuando éste figure como beneficiario del trabajador en la seguridad social. Lo entregado será con cargo a los topes anuales de los cursos de instrucción deportiva, cultural y gimnasios.

EPM E.S.P. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la norma convencional con sujeción a lo que la empresa determine en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario podrá destinar hasta el 50% del apoyo económico que le fue asignado por la Empresa para el beneficio establecido en esta cláusula, en el pago del costo individual de su plan de salud (póliza de salud, plan de medicina prepagada o plan complementario de salud); y/o hasta el 50% para la educación superior formal.

Así mismo, los beneficiarios del servidor, de acuerdo con los requisitos descritos, podrán destinar hasta el 47% del apoyo económico que le fue asignado por la Empresa, en el pago del costo individual de su plan de salud (póliza de salud, plan de medicina prepagada o plan complementario de salud). Para el caso de los hijos, se podrá optar por utilizar ese 47% para el pago del costo individual de su plan de salud (póliza de salud, plan de medicina prepagada o plan complementario de salud) o para educación formal.

La legalización de estos beneficios se hará conforme a la reglamentación de la Empresa.

Finalmente, en lo que respecta a las acciones legales adelantadas por la organización sindical en contra de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.; esto es, acción ejecutiva laboral en la que se pretende que se libere el mandamiento de pago por el supuesto incumplimiento de una obligación de hacer, así como la investigación administrativa instaurada ante el Ministerio del Trabajo por incumplimiento de la convención colectiva de trabajo, la organización sindical se compromete a desistir de las mismas, independientemente del estado procesal en el que éstas se encuentren.

Así mismo, se compromete a desistir de las acciones penales instauradas en contra del Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Dr. Jorge Andrés Carrillo Cardoso y la vicepresidente Experiencia del Empleado y Soluciones Organizaciones, Dra. Juliana Carolina Zapata Molina.

POR EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.



JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO

Gerente ADHOC

POR SINPRO,



OLGA LUCÍA ARANGO HERRERA

Presidente



estamos ahí.

**ACTA ACLARATORIA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL CELEBRADO ENTRE
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS
TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS -SINPRO 2023**

En la ciudad de Medellín, el (2) de noviembre de 2023, se reunieron el señor Jhonatan Estiven Villada Palacio, quien obra en nombre y representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, en su calidad de Gerente ADHOC, de acuerdo con Resolución 202350083516 de 2023 proferida por el Alcalde (e) de Medellín Oscar Hurtado Pérez y Acta de Posesión 389 del 19 de octubre de 2023, de una parte; y Olga Lucía Arango Herrera quien obra en nombre y representación de EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS -SINPRO- de la otra, con el objeto de firmar acta aclaratoria del acuerdo extra convencional firmado el 31 de octubre de 2023, con la cual se modifica la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre las partes el 17 de marzo de 2021, la cual se encuentra vigente.

Es deseo de las partes aclarar el contenido del punto relacionado con prima por retiro pensional (cláusula nueva), la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMA POR RETIRO PENSIONAL (Cláusula nueva)

EPM E.S.P. reconocerá una prima por retiro pensional no constitutiva de salario al servidor que renuncie y se retire efectivamente de la Empresa para disfrutar de la pensión legal de vejez o invalidez. La prima será equivalente a tres salarios básicos mensuales del cargo del que es titular el servidor al momento del retiro, siempre y cuando cumpla con uno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes entre sí, lo que significa que solo se puede hacer uso de una de las opciones:

- Servidores que al momento de la firma del acta extraconvencional tuvieran resolución de pensión de vejez o invalidez reconocida por COLPENSIONES, o el respectivo documento que reconoce el derecho pensional en el régimen de ahorro individual con solidaridad, o tienen cumplidos los requisitos de pensión legal de vejez e invalidez, siempre y cuando renuncien y se retiren de la Empresa antes del 31 de diciembre de 2023.
- Servidores que al 31 de octubre de 2023 hubiesen causado la pensión de vejez o invalidez y estuvieran tramitando el reconocimiento de la prestación con la respectiva entidad del sistema de seguridad social integral, tendrán 3 meses para renunciar y retirarse de la Empresa, los cuales se contarán a partir de la expedición de la Resolución que reconoce la pensión, para el caso del régimen de prima media con prestación definida o el documento que haga sus veces en el régimen de ahorro individual con solidaridad. El anterior término se contabiliza desde el momento anteriormente indicado, independientemente de la interposición de recursos ordinarios y acciones legales o constitucionales, que presente al servidor ante su administradora de Pensiones.

estamos ahí.

- Servidores que cumplan requisitos para pensionarse a partir del 01 de noviembre de 2023, que dentro de los 30 días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos para acceder a su pensión legal de vejez o invalidez, radiquen ante el Fondo de pensiones que corresponda, todos los documentos requeridos para el trámite de su derecho pensional, tendrán 3 meses para retirarse de la Empresa, los cuales se contarán a partir de la expedición de la Resolución que reconoce la pensión, para el caso del régimen de prima media con prestación definida o el documento que haga sus veces en el régimen de ahorro individual con solidaridad. El anterior término se contabiliza desde el momento indicado independientemente de la interposición de recursos.
- Servidores que una vez cumplan los requisitos de su pensión de vejez o invalidez y decidan retirarse de la Empresa para disfrutar de su pensión dentro del mes siguiente al cumplimiento de requisitos.

Las Direcciones Gestión Pensional e Individual y Relaciones Laborales Colectivas podrán analizar y decidir conjuntamente sobre situaciones de fuerza mayor para el reconocimiento de la prima por retiro.

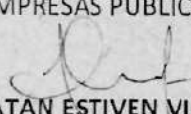
Se excluye de esta bonificación al nivel directivo de la Empresa.

La presente clausula tendrá vigencia mientras a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. le sea aplicable la Ley 1821 de 2016 (edad de retiro forzoso) o aquella ley que la adicione o modifique.

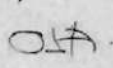
Igualmente, esta cláusula perderá vigencia en caso de una derogatoria de la Ley 1821 de 2016.

Para constancia firman:

POR EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.


JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO
Gerente ADHOC

POR SINPRO,


OLGA LUCÍA ARANGO HERRERA
Presidente

estamos ahí.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P.
Carrera 58 N° 42-125
Conmutador: 3808080 - Fax: 3569111
Medellín-Colombia
www.epm.com.co